



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 13 de diciembre de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 **2022** 00 **190** 00 Junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante oficio procedente del Juzgado veintidós de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla nos comunica que decretó el embargo del remanente o de lo que se le llegare a desembargar y el embargo de las condenas que se llegaren a imponer al demandado HECTOR ANDRES PICO ROMERO identificado con la C.C. No. 1.067.892.812 dentro de los procesos que cursan en este juzgado bajo los radicados No. 23 001 31 10 001 2022 00 335 00 y 23 001 31 10 003 2022 00 190 00

Revisado el expediente, se constata que lo solicitado no es procedente, toda vez, que el proceso de la referencia se dio por terminado por pago total de la obligación mediante providencia de fecha 6 de septiembre de 2022, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se ordenó al pagador que descontara del salario del demandado la cuota mensual de alimentos con el respectivo incremento anual. Asimismo revisado el aplicativo Tyba se constata que el proceso radicado bajo el No. 23 001 31 10 001 2022 00 335 00, fue rechazado mediante providencia de fecha 5 de diciembre de 2022. En consecuencia de lo anterior se ordenará oficiar en tal sentido al juzgado comunicador de la medida cautelar.

Por lo expuesto, el Juzgado **R E S U E L V E**:

OFICIAR al juzgado al Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y competencia múltiple de Barranquilla informándoles que el proceso Ejecutivo de Alimentos de No. 23 001 31 10 003 2022 00 190 00 se dio por terminado por pago total de la obligación mediante providencia de fecha 6 de septiembre de 2022, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, asimismo se ordenó al pagador que descontara del salario del demandado la cuota mensual de alimentos con el respectivo incremento anual. Y respecto al proceso radicado bajo el No. 23 001 31 10 001 2022 00 335 00, este fue rechazado mediante providencia de fecha 5 de diciembre de 2022. En consecuencia no se puede tener en cuenta la medida cautelar de embargo y retención del crédito comunicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8dc48fba5bbdd16be1b2ee8400c7035fb30b9195c946a6e9184daa36ff1f23**

Documento generado en 13/12/2023 04:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, diciembre 13 de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL- DIVORCIO - LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL rad. 23 001 31 10 003 **2022** 00 **548** 00, vencido como se encuentra el termino de emplazamiento. Junto con el memorial para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y vencido el termino de emplazamiento, se señalará fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Lifesize*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados para que concurran a la audiencia virtual a través de la plataforma *life size*.

2º. Fijase el día once (11) de marzo de 2024, a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

3º. ADVERTIR a los apoderados que actúan en el proceso, que deben asistir a la audiencia y aportar la relación de los inventarios y avalúos por escrito, los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles a inventariar (si los hubiere), constituyéndose esto en una carga procesal.

4º. ENVIESE a los apoderados en este proceso el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0335f391383e3faf57b0cb330737a238a6fac66d21b7d8b39f7df17b13de76a2**

Documento generado en 13/12/2023 04:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, diciembre 13 de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso SUCESION rad. 23 001 31 10 003 **2023** 00 **346** 00, vencido como se encuentra el termino de emplazamiento. Junto con el memorial para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y vencido el termino de emplazamiento, se señalará fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Lifesize*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados para que a través de audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19 concurran a la audiencia de inventarios y avalúos.

2º. Fijase el día once (11) de marzo de 2024, a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

3º. ADVERTIR a los apoderados que actúan en el proceso, que deben asistir a la audiencia y aportar la relación de los inventarios y avalúos por escrito, los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles a inventariar (si los hubiere), constituyéndose esto en una carga procesal.

4º. ENVIESE a los apoderados en este proceso el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ab41107c5da1f433afc9dc0ea17e243fa5f4de75d25a266586cdd27d1788d1**

Documento generado en 13/12/2023 04:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 13 de diciembre de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL- NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL Rad. 23 001 31 10 003 **2023** 00 **353** 00 Junto con el escrito que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD, Montería, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte actora solicita se ordene el emplazamiento del demandado señor ALBERTO CARLOS ANGULO DEL VALLE por cuanto no ha podido realizar la notificación.

En consecuencia de lo anterior, accederá al emplazamiento del demandado, ordenando incluir su nombre, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere, por una vez en un listado que se insertará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en el medio escrito al tenor de lo dispuesto en el art 10 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de lo anterior, RESUELVE:

EMPLÁCESE al demandado señor ALBERTO CARLOS ANGULO DEL VALLE identificado con la C.C. No. 73.130.784 de Cartagena, inclúyase su nombre, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere, por una vez en un listado que se insertará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en el medio escrito al tenor de lo dispuesto en el art 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfaa881eafe5ef995ca17c10250e8fd2018b4517893ff6b2978281bc8c551b5**

Documento generado en 13/12/2023 04:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 13 de diciembre de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza paso al despacho, el proceso SUCESION rad 23 001 31 10 003 2016 00 524 00, junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La partidora solicita se oficie a la oficina de catastro de Montería para que expida certificación catastral especial con el avalúo de los últimos 5 años de los inmuebles inventariados así:

1. Matrícula Inmobiliaria **No. 140-148190** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería y referencia catastral No 01-01-1048-005-000.
2. Matrícula Inmobiliaria **No. 140-148173** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería y referencia catastral No 01-01-1046-0011-000.
3. Matrícula Inmobiliaria **No. 140-148178** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería y referencia catastral No 01-01-1046-0016-000.
4. Matrícula Inmobiliaria **No. 140-148176** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería y referencia catastral No 01-01-1046-0014-000.
5. Matrícula Inmobiliaria **No. 140-148189** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería y referencia catastral No 01-01-1048—004-000.
6. Matrícula Inmobiliaria **No. 140-148183** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería y referencia catastral No 01-01-1047-0004-000.
7. Matrícula Inmobiliaria **No. 140-148187** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería y referencia catastral No 01-01-1048-0002-000.
8. Matrícula Inmobiliaria **No. 140-148175** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería y referencia catastral No 01-01-1046-0013-000.
9. Matrícula Inmobiliaria **No. 140-148186** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería y referencia catastral No 01-01-1048-0001-000.
10. Matrícula Inmobiliaria **No. 140-148167** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería y referencia catastral No 01-01-1046-0005-000.
11. Matrícula Inmobiliaria **No. 140-148188** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería y referencia catastral No 01-01-1048-0003-000.
12. Matrícula Inmobiliaria **No. 140-148184** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería y referencia catastral No 01-01-1047-0005-000.

13. Matrícula **Inmobiliaria No. 140-148179** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería y referencia catastral No 01-01-1046-0017-000.
14. Matrícula Inmobiliaria **No. 140-148174** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería y referencia catastral No 01-01-1046-0012-000.
15. Matrícula Inmobiliaria **No. 140-148191** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería y referencia catastral No 01-01-1048-0006-000.
16. Matrícula Inmobiliaria **No. 140-148180** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería y referencia catastral No 01-01-1047-0001-000.
17. Matrícula Inmobiliaria **No. 140-148177** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería y referencia catastral No 01-01-1046-0015-000.
18. Matrícula Inmobiliaria **No. 140-148192** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería y referencia catastral No 01-01-1048-0007-000.
19. Matrícula Inmobiliaria **No. 140-148166** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería y referencia catastral No 01-01-1046-0004-000.
20. Matrícula Inmobiliaria **No. 140-148206** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería y referencia catastral N°01-01-1050-0003-000.
21. Matrícula Inmobiliaria **No. 140-148204** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería y referencia catastral No 01-01-1050-0001-000.
22. Matrícula Inmobiliaria **No. 140-148199** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería y referencia catastral No 01-01-10449-0006-000.
23. Matrícula Inmobiliaria **No. 140-148215** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería y referencia catastral No 01-01-1051-0002-000.
24. Matrícula Inmobiliaria **No. 140-86718** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería y referencia catastral 01-01-0556-0008-000.
25. Matrícula Inmobiliaria **No. 140-148208** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería y referencia catastral No 01-01-1050-0005-000.
26. Matrícula Inmobiliaria **No. 140-142512** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería y referencia catastral No. 01-01-00-00-0642-0067-0-00-00-0000 y No. 01-01-00-00-1047-0007-0-00-00-0000
27. Matrícula Inmobiliaria **No. 140-124643** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería y referencia catastral No 01-01-0642-0033-000.

La anterior solicitud la realiza argumentando que la citada oficina a la fecha solamente esta atendiendo peticiones judiciales. Por ser procedente se accederá a ello, ordenando oficiar en tal sentido.

Por otro lado la abogada YENITH CRISTINA ANGULO CARDENAS solicita se expida certificación de la existencia del proceso de la referencia y los nombres de la personas reconocidas, con qué interés y calidad fueron reconocidos.

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E**:

1º OFICIAR a la oficina de catastro de Montería para que expida certificación catastral especial con el avalúo de los últimos 5 años de los inmuebles indicados en la parte motiva de esta providencia.

2º EXPEDIR certificación de la existencia del proceso de la referencia y los nombres de la personas reconocidas, con qué interés y calidad fueron reconocidos. Previo pago del respectivo arancel judicial, (\$8.250) en la cuenta corriente No. de ahorros Banco agrario No. 3-0820-000755-4 de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCJA23-12106 de 31 de octubre de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura.

CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b56ecd9bc4ed9ff4c52a2bb830ead3537afc18af8be401748d84c3d2ffd4811**

Documento generado en 13/12/2023 04:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, diciembre 13 de 2023

Previa consulta verbal con la señora Jueza paso al despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad 23 001 31 10 **003 2021 00 303 00**, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente de la referencia se advierte una irregularidad procesal por lo que habrá de sanearse a fin de evitar incurrir en causales de nulidad que invaliden lo actuado.

Revisado el expediente se advierte que el proceso de la referencia se inicio a instancias de la señora TANY PATROICIA HERNANDEZ ZAKZUK en representación de su menor hija JULIANA ANAYA HERNANDEZ, nacida el día 25 de febrero de 2005, y se libró mandamiento de pago ejecutivo mediante providencia de fecha 27 de octubre de 2021.

Se advierte, que la joven JULIANA ANAYA HERNANDEZ, a la fecha cuenta con 18 y nueve meses, tal como se avizora en su registro civil de nacimiento distinguido con el indicativo serial No. 37955257, razón por la cual la madre ya no ostenta la representación legal, así las cosas, realizando el control de legalidad señalado en los artículos 132 del C. G. del Proceso y en el numeral 12 del artículo 42 ibídem, los cuales son del siguiente tenor:

Artículo 132 C.G. del Proceso. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

*Art. 42 C. G. del Proceso. Son deberes del Juez.
... Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.*

La judicatura ordenará requerir a la joven JULIANA ANAYA HERNANDEZ para que otorgue poder a un profesional del derecho, para que la represente dentro del proceso de la referencia.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE:

REQUERIR a la joven JULIANA ANAYA HERNANDEZ para que otorgue poder a un profesional del derecho, para que la represente dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95280c51f7e49983ada8878a083d62bb23973c7e63e84333ac45070ccfa56543

Documento generado en 13/12/2023 04:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>